



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de diciembre de dos mil veinte.

Proceso	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020 00113-00
Demandante:	Jorge Alberto Rojas Acevedo
Demandada:	Mariela Guisao Nanclares

En atención a los memoriales remitidos por ambas partes, se les informa que contrario a lo solicitado, no se puede dictar sentencia anticipada teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Suprema¹ que indica que se debe establecer la responsabilidad de la separación así sea por una causal objetiva y ninguna de las dos esta aceptando esta responsabilidad en la separación de hecho por el termino exigido en la ley.

Ahora, en el presente asunto, las partes tampoco fueron claras en manifestar que era por el mutuo acuerdo, es decir la causal 9 del Art. 154 sino que se invocó la causal 8^a.

Por lo tanto, se ratifica la fecha de la audiencia virtual que ya fue programada por el Despacho en la cual las partes podrán disponer de esa conciliación en la primera etapa del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Juez

¹ STC442-2019, ID 654558, M. **PONENTE** LUIS ALONSO RICO PUERTA, T 1100102030002018-03777-00, 24 de enero de 2019.

